

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ Y DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 Y DE UNA SECCIÓN IV BIS DENOMINADA PROGRAMA ESTATAL DE PRÁCTICAS SUSTENTABLES DE LA CIUDADANÍA, AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO PRIMERO Y LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 33 BIS 1, 33 BIS 2 Y 33 BIS 3, DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE JUNIO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** COMISION MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.



Los suscritos, Diputadas Brenda Velázquez Valdez, Esther Berenice Martínez Díaz y Diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, pertenecientes a la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA** por adición de una fracción LXIX Bis al artículo 3, de una Sección IV Bis denominada **PROGRAMA ESTATAL DE PRÁCTICAS SUSTENTABLES DE LA CIUDADANÍA**, al **CAPÍTULO IV** del **TÍTULO PRIMERO** y los artículos 33 Bis, 33 Bis 1, 33 Bis 2 y 33 Bis 3, todos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, con el propósito de incentivar la participación ciudadana en el cuidado y protección del medio ambiente, con fundamento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Impulsar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, el desarrollo sustentable y la participación corresponsable de las personas es la finalidad de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, de conformidad a lo establecido en su artículo 1. Estos principios se encuentran alineados con los objetivos internacionales y nacionales de preservar nuestros recursos naturales para las generaciones presentes y futuras.

En ese sentido, la presente iniciativa de reforma tiene como propósito esencial, fomentar, promover y reconocer las acciones, hábitos y conductas responsables realizadas en la vida cotidiana por la ciudadanía, que contribuyan a la protección, conservación, restauración y protección del equilibrio ecológico y medio ambiente en el Estado, garantizando por este, la participación corresponsable.

Pero esa participación de los ciudadanos, en la práctica no es valorada y reconocida, ya que, en la Ley Ambiental del Estado, los programas, estímulos e incentivos por prácticas y acciones para la protección, conservación o restauración del equilibrio ecológico y medio ambiente, están orientados principalmente a sectores productivos con impacto

ambiental significativo, como la industria, el comercio y servicios, como lo establecen los artículos 31, 32 y 33 de la citada ley; dejando de lado un sector crucial: La población en general y sus prácticas diarias en los hogares y comunidades.

Esta omisión resulta significativa, pues es en el ámbito doméstico y comunitario donde se originan gran parte de los impactos ambientales, tales como:

1. La generación excesiva de residuos sólidos urbanos, que representan aproximadamente el 45% de los residuos totales a nivel estatal y cuya adecuada segregación, reducción y reciclaje son vitales para la mitigación de la contaminación terrestre y acuática<sup>1</sup>;
2. El consumo de agua en los hogares de Nuevo León representa una parte sustancial del uso total del recurso en la entidad. Según datos de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey (AyD) señalan que el consumo doméstico promedio por persona en el estado es de 100 litros diarios, lo que implica un uso significativo que debe optimizarse mediante prácticas responsables<sup>2</sup>. Por su parte, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) promueve estrategias de ahorro y uso eficiente del agua, destacando prácticas sencillas como la carga completa en el lavado de ropa, el cierre de llaves mientras se realizan otras actividades y la reparación oportuna de fugas, que pueden reducir hasta en un 30% el consumo hídrico en los hogares<sup>3</sup>; y
3. La utilización de plásticos de un solo uso y materiales no biodegradables que terminan contaminando los ecosistemas y afectando la biodiversidad local.

Para exemplificar, en mayo del 2022, el municipio de Monterrey instaló un centro de reciclaje en la colonia Alianza Real, facilitando la separación y acopio de materiales reciclables como cartón, PET, aluminio y tapas. Esta iniciativa promovió la participación entusiasta de los vecinos en la gestión de residuos y contribuyó a la reducción de la contaminación en la zona<sup>4</sup>.

Además, en mayo del 2025 en la zona Cumbres, se realizaron jornadas de reciclaje a través de un programa denominado “Recicla y Resuelve”, donde los residentes entregaron diversos materiales reciclables como cartón, vidrio, papel, electrónicos,

<sup>1</sup> Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos 2022-2024. SEMARNAT. <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/prevencion-y-gestion-integral-de-los-residuos>

<sup>2</sup> Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey. Comparativo del consumo diario de enero a abril del 2022 y 2023 en NL. [https://www.sadm.gob.mx/SADM/Noticia.jsp?id\\_html=ayd\\_cifras\\_consumo\\_diario](https://www.sadm.gob.mx/SADM/Noticia.jsp?id_html=ayd_cifras_consumo_diario)

<sup>3</sup> Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Programa Nacional Hídrico 2020-2024 <https://www.gob.mx/conagua/articulos/consulta-para-el-del-programa-nacional-hidrico-2019-2024-190499>

<sup>4</sup> El Porvenir (2022) <https://elporvenir.mx/local/installan-centro-de-reciclaje-en-la-colonia-alianza-real/406015/>

aluminio y tapitas. Estas actividades fomentaron la conciencia ambiental y la colaboración comunitaria en la gestión de residuos<sup>5</sup>.

Asimismo, algunas colonias del área metropolitana de la ciudad de Monterrey, han promovido la coordinación vecinal, en que los padres de familia se turnan, en ciertos días de la semana, para utilizar un solo vehículo en llevar a sus hijos a la escuela, reduciendo emisiones contaminantes y optimizando el uso de recursos energéticos.

En otras, los vecinos y sus familias realizan actividades en conjunto para reforestar con árboles de la región, logrando con dicha práctica, mejorar el clima local, reduciendo la contaminación, el ruido y dejando una herencia para las futuras generaciones.

Ante esta realidad, la participación activa de los ciudadanos en la adopción de prácticas sustentables resulta indispensable para alcanzar un desarrollo ambientalmente responsable, en el que el Estado y Municipios fomenten el reconocimiento a quienes realicen acciones a favor de mantener el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, tal como lo establece la fracción IV del artículo 202 de la citada Ley Ambiental del Estado.

Instituciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) han documentado que los programas de incentivos dirigidos a la ciudadanía, que incluyen beneficios concretos por acciones ambientales responsables, contribuyen de manera efectiva a modificar hábitos, tales como la separación y reciclaje de residuos, la reducción del consumo energético, y la adopción de tecnologías limpias en hogares, generando un impacto positivo medible en el medio ambiente<sup>6</sup>.

A nivel nacional, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos 2022-2024, impulsados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), reconocen la importancia de involucrar a la sociedad en la gestión ambiental, señalando que la corresponsabilidad ciudadana es vital para alcanzar resultados efectivos y sostenibles en materia de protección ambiental.

En congruencia con estos instrumentos y la necesidad de un compromiso compartido, entre el Estado, los Municipios y la sociedad en general, que deben asumir la responsabilidad de la protección al medio ambiente, que comprende las condiciones que

<sup>5</sup> Internota Noticias <https://internotanoticias.com/2025/05/04/realizan-jornada-de-reciclaje-en-monterrey-a-traves-del-programa-recicla-y-resuelve/>

<sup>6</sup> FAO (2020). Incentivos para la Gestión Ambiental Participativa. <http://www.fao.org/3/i9570s/i9570s.pdf>

determinan la calidad de vida de generaciones presentes y futuras como se establece en la fracción IV del artículo 16 de la Ley Ambiental del Estado; es que se propone la creación del Programa Estatal de Prácticas Sustentables de la Ciudadanía. Este programa tiene por objeto fomentar, promover y reconocer las prácticas sustentables en la vida diaria de la población, mediante mecanismos transparentes, equitativos y coordinados entre las autoridades estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil.

Dicho programa contempla la entrega de incentivos tales como descuentos en transporte, servicios y parques públicos, capacitaciones, reconocimientos públicos, certificaciones y apoyos para la implementación de tecnologías verdes, incentivando la adopción de hábitos que contribuyen directamente a la conservación y protección ambiental, mejorando así la calidad de vida y fomentando un desarrollo sustentable en el Estado.

Además, la iniciativa regula la coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y demás dependencias estatales para garantizar la viabilidad financiera y operativa del programa, al mismo tiempo que fortalece la educación ambiental y la participación comunitaria como lo establecen los artículos 2, 3, 8 y 202 de la Ley anteriormente multicitada, elementos esenciales para consolidar una cultura ambiental sólida en Nuevo León.

Finalmente, esta iniciativa se fundamenta en el derecho constitucional a un medio ambiente sano previsto en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en la autonomía municipal para implementar políticas públicas contenida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y el correlativo artículo 16 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León. Asimismo, se sustenta en los principios de participación ciudadana y corresponsabilidad ambiental establecidos y desarrollados en la Ley de Participación Ciudadana y en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, respectivamente, las cuales establecen la obligación compartida entre autoridades y sociedad para la conservación y protección del ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado, se propone el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se reforma por adición de una fracción LXIX Bis al artículo 3, de una Sección IV Bis denominada PROGRAMA ESTATAL DE PRÁCTICAS SUSTENTABLES

DE LA CIUDADANÍA, al CAPÍTULO IV del TÍTULO PRIMERO y los artículos 33 Bis, 33 Bis 1, 33 Bis 2 y 33 Bis 3, todos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. ....

I a la LXIX. ....

**LXIX Bis. Prácticas Sustentables de la Ciudadanía: Conjunto de acciones individuales o colectivas, hábitos y conductas realizadas por la ciudadanía que contribuyen a la conservación, protección y restauración del medio ambiente.**

LXX a C. ....

#### **SECCIÓN IV BIS**

#### **PROGRAMA ESTATAL DE PRÁCTICAS SUSTENTABLES DE LA CIUDADANÍA**

**Artículo 33 Bis. Se establece el Programa Estatal de Prácticas Sustentables de la Ciudadanía, con el objeto de fomentar, promover y reconocer las acciones, hábitos y conductas responsables realizadas por la ciudadanía en la vida cotidiana, que contribuyan a la protección, conservación o restauración del equilibrio ecológico y del medio ambiente en el Estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes en materia ambiental. El Programa será reglamentado mediante disposiciones administrativas que determinen su implementación operativa.**

**Los rubros que buscara promover el programa serán de manera enunciativa más no limitativa los de:**

- I. Uso sostenible del agua;**
- II. Manejo de residuos sólidos urbanos y prácticas de reciclaje;**
- III. Manejo adecuado de desechos en drenajes sanitarios y pluviales;**
- IV. Prácticas básicas de reforestación, cuidado de árboles y tierra;**
- V. Interacción armónica con fauna silvestre;**
- VI. Uso de la tecnología o materiales para reducir el consumo de recursos naturales; o**
- VII. Elementos básicos del cuidado del aire, la interpretación de datos y acciones con base al monitoreo atmosférico.**

**Artículo 33 Bis 1. El Programa podrá otorgar los siguientes incentivos a ciudadanos que cumplan con criterios específicos establecidos por la Secretaría en lineamientos operativos posteriores, previa evaluación técnica y objetiva, en coordinación con las autoridades competentes:**

- I. Acceso gratuito o preferencial a talleres, cursos y capacitaciones sobre educación ambiental, tecnologías verdes y gestión integral de residuos, que la Secretaría determine valiosos en la consecución de los objetivos de la presente ley;**
- II. Reconocimientos públicos y certificaciones para individuos y grupos que implementen prácticas ejemplares de sustentabilidad;**
- III. Apoyos técnicos y económicos para la adquisición e instalación de tecnologías limpias y ecoeficientes en hogares y comunidades;**
- IV. Descuentos en el pago del servicio público relacionado con el consumo responsable de agua, conforme a la normatividad aplicable y previo convenio con la autoridad competente;**
- V. Descuentos en Parques públicos en el Estado;**
- VI. Descuentos en pasajes del transporte público en el Estado; u**
- VII. Otros incentivos previstos por los programas estatales o municipales vinculados a la conservación ambiental, conforme a la normativa aplicable.**

**Artículo 33 Bis 2. La Secretaría será responsable de la coordinación, implementación, seguimiento, evaluación y promoción del Programa, en colaboración con los municipios, organizaciones de la sociedad civil y demás autoridades competentes en materia ambiental.**

**Artículo 33 Bis 3. Para los efectos de la aplicación del Programa, en caso de otorgamiento de incentivos fiscales o económicos que impliquen impacto presupuestal, la Secretaría establecerá, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, los criterios, procedimientos, indicadores de desempeño, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, así como las bases para la entrega, suspensión y revocación de incentivos, con pleno respeto a los principios de legalidad, igualdad y no discriminación.**

**Artículo 33 Bis 4. El Programa promoverá la participación ciudadana activa y la educación ambiental a través de campañas de sensibilización, encuestas y la difusión de resultados, procurando la cooperación y corresponsabilidad de todos los sectores sociales para el desarrollo sustentable del Estado.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y los Municipios, contarán con un plazo máximo de 180-ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para emitir los lineamientos, bases y criterios para la implementación, operación, seguimiento, evaluación y promoción del Programa Estatal de Prácticas Sustentables de la Ciudadanía.

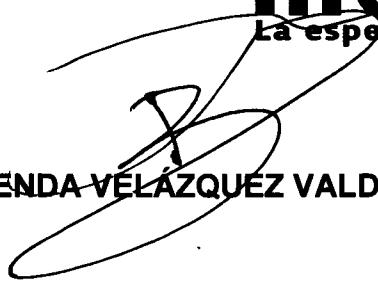
**ARTÍCULO TERCERO.** Las disposiciones contenidas en la presente reforma serán aplicables a todas las personas físicas residentes en el Estado, que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en el Programa Estatal de Prácticas Sustentables de la Ciudadanía.

**ARTÍCULO CUARTO.** Durante el plazo para la emisión de los lineamientos señalados en el artículo segundo, continuarán vigentes las disposiciones y programas relacionados con la participación ciudadana y conservación ambiental que se encuentren en vigor, sin perjuicio de su adecuación a lo dispuesto en esta reforma.

**Monterrey, Nuevo León, 4 de junio del 2025.**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**

DIPUTADA BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ



DIPUTADA ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ

DIPUTADO TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

